RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que el 1 de septiembre de 2026, personal técnico de CORNARE, realizó un operativo en la quebrada La Mosca para verificar las condiciones de las descargas de usuarios representativos de la zona, incluyendo el vertimiento de la sociedad TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, localizada en la vereda Chaparral, municipio de Guarne, del cual se generó el informe técnico No. IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026, dentro del cual se estableció:

*"25.1. **información relacionada con el permiso de vertimientos***

Mediante la Resolución 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad TINTORIENTE S.A.S para el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales domésticas y no domésticas a generarse en la empresa en beneficio del predio con FMI 020-1192 ubicado en el municipio de Guarne.

Los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Aprobados con sus respectivos puntos de descarga se indican a continuación:

-SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

***STAR A.** Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD (zona de restaurante, oficinas, tinotreróa y acabados)*

STAR B. *Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD (división telas)*

Ambos sistemas de tratamiento tienen aprobadas las siguientes unidades:

Tratamiento Preliminar: *Trampa de grasas Tratamiento primario: Tanque séptico*
Tratamiento secundario*: Filtro anaerobio de Flujo Ascendente*
Manejo de lodos: *No reporta*
Datos del vertimiento de los STARD`s

Tabla 1. Datos del vertimiento STARD`s

STAR No	Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado (Q (L/s))	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
A	Suelo	Campo de infiltración	0.1	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
B	Suelo	Campo de infiltración	0.041	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
STAR No	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
A	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75° 23' 36.74"		06° 13' 27.49"		2098	
B	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75° 23' 39.4"		06° 13' 27.5"		2120	

-SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica tiene aprobadas las siguientes unidades

Tratamiento Preliminar*:*
-Tanque de homogenización

Tratamiento primario*:*
-Unidad de bombeo
-Sistema de dosificación de productos químicos
-Mezcla rápida (mezclador de agua cruda y productos químicos)
-Celdas de flotación

Tratamiento secundario:
-Sedimentación de alta tasa

Tratamiento terciario:
-Sistema de filtros (antracita y carbón activado)

Manejo de lodos*: -Filtro prensa –*
Recolector empresa externa

Datos del vertimiento del STARnD

Tabla 2. Datos del vertimiento STARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: x	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 15	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	75°23' 37.8"		06° 13' 25.3"		2112	

25.2. Observaciones de la visita y actividades desarrolladas

En el marco del operativo de control y seguimiento ambiental desarrollado por personal de CORNARE en la quebrada La Mosca el pasado 01 de septiembre de 2026, se llevó a cabo una visita de inspección técnica a la sociedad TINTORIENTE S.A.S. con el fin de evaluar las condiciones de descarga del efluente de su sistema de tratamiento de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca.

Tras autorizarse el ingreso por parte del personal de vigilancia del predio, la comisión técnica se desplazó hacia el punto autorizado de vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD).

Durante el recorrido hacia la obra de descarga del punto autorizado del vertimiento, Foto 1, se identificó un efluente no autorizado en las coordenadas geográficas 75°23' 38.849" W 06° 13' 26.074" N. En este sitio se observó la descarga de aguas con presunción de origen no doméstico, de características inodoras e incoloras y con presencia apreciable de espuma, Foto 2. Dicho flujo era proveniente de una tubería enterrada de diámetro aproximado entre seis (6) y ocho(8) pulgadas, la cual entrega sus aguas a una zanja que conduce directamente hacia la quebrada La Mosca, Foto 3.

Posteriormente, se procedió a realizar una toma de muestra de manera puntual tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Datos de la toma de muestra

Fecha	01 de septiembre de 2026
Hora	20:40
N (WGS 84)	06° 13' 26.074" N
WO (WGS 84)	75°23' 38.849" W
Tipo de muestreo	**Puntual**

En el punto de muestreo especificado, se recolectaron muestras destinadas al análisis de los siguientes parámetros fisicoquímicos:

Mediciones Fisicoquímicas in situ: pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno disuelto y temperatura.

Análisis Fisicoquímicos de laboratorio: Demanda Química de Oxígeno total (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno total (DBO5), Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, Cloruros Sulfatos, Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM), Sulfuros, Cadmio total, Zinc total, Cobalto total, Cromo total, Niquel total, Fósforo total, Nitrógeno Total, grasas y aceites.

El Laboratorio Ambiental de Cornare cuenta con la acreditación del IDEAM, otorgada mediante la Resolución 437 del 30 de marzo de 2023. Esta acreditación habilita al laboratorio para emitir información física, química y microbiológica confiable sobre variables

ambientales, tanto en la etapa de muestreo como en el análisis posterior, en cumplimiento con los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2017.

Finalmente, cabe precisar que, tras expedirse el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia, el personal de la empresa TINTORIENTE S.A.S. se rehusó a recibirla, firmarla y suministrar sus nombres o datos de identificación. No obstante, dicha negativa no invalida la imposición de la medida preventiva en flagrancia ni exime a la empresa de su cumplimiento, dejándose constancia del procedimiento en el expediente."

Que, en atención a lo encontrado en la visita, mediante Acta con radicado AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, se impuso a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit. No. 811.006.706-0, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos no autorizados de aguas residuales no domesticas evidenciados sobre la quebrada la Mosca y generados por la empresa TINTORIENTE.

Que mediante la Resolución con radicado N.º RE-03198-2026 del 4 de septiembre de 2026, comunicada el mismo día, esta Corporación legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante Acta N.º AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026, a la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 811.006.706-0, consistente en la **suspensión inmediata de los vertimientos no autorizados de aguas residuales evidenciados sobre la quebrada La Mosca**, con ocasión de los hallazgos identificados durante la visita de inspección realizada el 1 de septiembre de 2026, en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, en la cual se evidenció, en las coordenadas geográficas 75°23'38.849" W y 06°13'26.074" N, una descarga adicional al punto autorizado mediante la Resolución N.º 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017, proveniente de una tubería enterrada de aproximadamente 6 a 8 pulgadas de diámetro, que conducía aguas de presunta naturaleza no doméstica, de aspecto inodoro e incoloro, con presencia de espuma, hacia una zanja que desemboca directamente en la quebrada La Mosca, conforme a lo documentado en el Informe Técnico N.º **IT-05296-2026 del 3 de septiembre de 2026**. La medida se circunscribió a la suspensión de la descarga identificada en el punto no autorizado, sin extender sus efectos a los puntos de vertimiento debidamente amparados por el permiso ambiental vigente.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N.º CE-16405-2026 del 10 de septiembre de 2026, la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S**. dio respuesta a la Resolución N.º RE-03198-2026 del 4 de septiembre de 2026, manifestando que la descarga objeto de la medida preventiva correspondía al descole o tubería de retorno de la planta de purificación de agua captada de la quebrada La Mosca, la cual es sometida a un proceso de acondicionamiento previo a su utilización en las actividades productivas.

Que personal técnico de Cornare realizó visita de control y seguimiento el 8 de septiembre de 2026, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos relacionados con la medida preventiva impuesta, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico con radicado N.º IT-06478-2026 del 14 de octubre de 2026, en el cual se estableció lo siguiente:

"*Observaciones durante la visita realizada el 08 de septiembre de 2026*

Una vez en las instalaciones de la sociedad TINTORIENTE S.A.S., ubicada en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, el personal de CORNARE, en compañía del jefe de gestión ambiental, Fernando Restrepo, se dirigió al punto de interés donde previamente se identificó el presunto vertimiento no autorizado, localizado en las coordenadas geográficas 75°23'38.849" W y 06°13'26.074" N.

Por parte de la empresa se indicó que la descarga observada correspondía a un rebose de la planta de purificación de agua. Asimismo, manifestaron que, dadas las condiciones desfavorables del recurso en el punto de captación, es necesario tratar el agua para evitar inconvenientes con la calidad del producto final.

Inicialmente se constató que no se estaba realizando descarga en el punto mencionado; sin embargo, se solicitó la apertura de las válvulas de rebose de la planta de purificación para verificar su estado. Al fluir el agua a través de la tubería enterrada (con un diámetro aproximado entre 6 y 8 pulgadas), se observó la salida de abundante espuma (Foto 1). Adicionalmente, al inspeccionar el punto de descarga hacia la fuente hídrica, aunque se continuaba observando espuma, no se evidenció socavación en el área (…)

Ante las observaciones realizadas por la presencia de espuma, la empresa reiteró que las condiciones del agua captadas de la quebrada La Mosca son desfavorables e ingresa con espuma desde las unidades de recepción para la remoción de sólidos gruesos (Foto 3). Indicaron que dicha agua pasa posteriormente a la segunda unidad donde concluye el proceso de purificación (coagulación, floculación, sedimentación y filtración) antes de ser utilizado en la producción. Adicionalmente, señalaron que cuando el agua no es empleada en el proceso productivo, retorna a la fuente hídrica mediante una tubería de rebose que descarga en una canaleta conectada a una tubería enterrada. Sobre esta última, la empresa sostuvo que conduce el agua hasta el punto de descarga en cuestión (ubicado en las coordenadas geográficas 75°23'38.849" W y 06°13'26.074" N) y posteriormente a la fuente hídrica, aclarando que dicho trazado no pudo ser verificado visualmente por encontrarse cubierto

A continuación, se realiza una relación del cumplimiento a las obligaciones contenidas en el informe técnico IT-05296-2026 del 03 de septiembre de 2026 y la Resolución RE-03198-2026 del 04 de septiembre de 2026, por medio de la cua, se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

Tabla 3. Verificación de requerimientos del informe técnico IT-05296-2026 del 03/09/2026 y la Resolución RE-03198-2026 del 04/09/2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ADVERTIR a la sociedad TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S. que deberá abstenerse de realizar cualquier descarga de aguas residuales a través del punto objeto de la presente medida preventiva mientras esta permanezca vigente.	09/2026	X			Durante la visita técnica realizada el 08 de septiembre de 2026, se constató que la empresa no se encontraba realizando descargas de aguas residuales no domésticas por el punto objeto de la medida preventiva. Adicionalmente, de acuerdo con la caracterización analítica (Tablas 4 y 5) y la respuesta presentada por el usuario (radicado CE-16405-2026), se verificó que el efluente corresponde al descole/rebose de la planta de purificación de agua captada y no a aguas residuales de proceso textil.

A continuación, se evalúan los resultados de laboratorio realizados por el laboratorio ambiental de CORNARE

Durante la visita realizada a las instalaciones el 01 de septiembre de 2026, se recolectó una muestra puntual en el punto de descarga en cuestión (coordenadas geográficas 75°23'38.849" W y 06°13'26.074" N) para su posterior análisis por parte del Laboratorio Ambiental de Cornare, información que fue plasmada en el informe número 2026- 09-1147. Cabe destacar que dicho laboratorio cuenta con acreditación vigente del IDEAM, otorgada mediante la Resolución 437 del 30 de marzo de 2023, bajo los requisitos de la norma NTC-

ISO/IEC 17025:2017. Esta acreditación lo faculta para generar información física, química y microbiológica confiable en las etapas de muestreo y ensayo de variables ambientales.

Con el propósito de evaluar la caracterización fisicoquímica del efluente y verificar si presenta naturaleza o rasgos propios de aguas residuales del sector textil, los resultados obtenidos se evaluarán frente a los parámetros del artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 (emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), correspondiente a las actividades de fabricación de productos textiles.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 4. Parámetros in situ de la muestra puntual

Parámetros	Unidades	Resultados muestra	Valores Res. 0631 2015
pH	Unidades de pH	8.2	6.0 – 9.0
Temperatura	°C	20.9	<40
Conductividad	µS/cm	289.5	----

Tabla 5. Resultado parámetros fisicoquímicos laboratorio muestra puntual

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos Res. 0631 2015 Art 13	Comparativo
Generales				
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O_2	55.8 ± 7.8	400	Por debajo
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO_5	mg/L O_2	9.4 ± 2.5	200	Por debajo

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos Res. 0631 2015 Art 13	Comparativo
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	134,0 ± 47,8	50	POR ENCIMA
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2.0 ± 0.3	2	IGUAL AL LÍMITE, CONDICIONADO
Grasas y aceites	mg/L	<15.00	20	Por debajo
Surfactantes	mg/L	1.91 ± 0.45	Análisis y reporte	No aplica
Compuestos de Fósforo				
Fósfoto Total (P)	mg/L	<0.400	Análisis y reporte	No aplica
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<20.000	Análisis y reporte	No aplica
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	44.2 ± 3.14	1200	Por debajo
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	15.6 ± 2.89	Análisis y reporte	No aplica
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	<2	1	Indeterminado
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.05	0.02	Indeterminado
Cinc Zn)	mg/L	0.084 ± 0.011	3	Por debajo
Cobalto (Co)	mg/L	<0.05	0.5	Por debajo
Cobre (Cu)	mg/L	<0.05	1	Por debajo
Cromo (Cr)	mg/l	<0.05	0.5	Por debajo
Níquel (Ni)	mg/L	<0.1	0.5	Por debajo
Otros parámetros para análisis y reporte				
Color Real (Medida de absorbancia a la longitud de onda de 436nm)	m^{-1}	<1.14	Análisis y reporte	No aplica
Color Real (Medida de absorbancia a la longitud de onda de 525nm)	m^{-1}	<0.62	Análisis y reporte	No aplica
Color Real (Medida de absorbancia a la longitud de onda de 620nm)	m^{-1}	0.62 ± 0.03	Análisis y reporte	No aplica

De acuerdo con los resultados obtenidos en las mediciones in situ de la Tabla 4 y los análisis de laboratorio de la Tabla 5, parámetros como el pH (8.2), la temperatura (20.9 °C) y la conductividad (289.5 µS/cm) se mantienen en rangos normales. La materia orgánica e indicadores industriales, DQO (55.8 mg/L O_2), DBO_5 (9.4 mg/L O_2) y Grasas y Aceites

(15.00 mg/l), se ubican por debajo de los límites máximos del Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 al igual que los metales pesados (presentando evaluación Indeterminada en Cadmio y Sulfuros por el límite de detección analítico) No obstante, en la fracción de sólidos se observa que los Sólidos Suspendidos Totales alcanzaron 134.0 mg/L, ubicándose por encima del valor normativo de referencia (50 mg/L), mientras que los Sólidos Sedimentables se registraron en el límite de 2.0 mL/L

Estos valores reducidos de carga orgánica, color y metales confirman que la descarga no corresponde a un vertimiento crudo o baño de proceso propio de la tintorería. Por su parte, la presencia de Surfactantes (1.91 mg/L) y la espuma observada concuerdan con lo manifestado por la empresa y lo evidenciado durante la visita técnica, constatándose que el agua ingresa de la quebrada La Mosca a la planta de potabilización con abundante espuma desde las unidades de recepción del recurso captado, requiriendo un proceso de purificación previa antes de ser incorporada a la producción. Sobre este aspecto, se debe precisar que CORNARE no otorga ni exige permisos de vertimiento para reboses de plantas de purificación de agua captada. Asimismo, dado que durante la inspección no se evidenció socavación ni afectación física en el punto de entrega sobre la quebrada La Mosca, no se considera pertinente exigir obras de infraestructura o intervención en el cauce, evitando con ello generar alteraciones o impactos ambientales innecesarios sobre la ronda y el lecho de la fuente hídrica.

A continuación, se evalúa la correspondencia recibida radicado CE-16405-2026 del 10 de septiembre de 2026, por medio de la cual, se da respuesta a la Resolución RE-03198-2026 del 04 de septiembre de 2026.

A través de la correspondencia allegada, la sociedad TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S. dio respuesta a la Resolución RE-03198-2026 del 04 de septiembre de 2026 y al informe técnico IT-05296- 2026. En su escrito, el usuario manifiesta que la descarga observada en las coordenadas geográficas 75°23'38.849" W y 06°13'26.074" N corresponde al descole o tubería de retorno de la Planta de Tratamiento de Agua Potable/Industrial (PTAI/PTAP). Explica que, debido a las condiciones fisicoquímicas desfavorables que presenta la fuente hídrica quebrada La Mosca desde aguas arriba de su captación, evidenciando cambios de coloración y presencia de espuma desde antes del punto de toma, se ven en la obligación de realizar un acondicionamiento previo del agua para emplearla en los procesos de producción. Agregan que el agua tratada que no ingresa a la línea productiva es retornada a la quebrada a través del mencionado descole.

Al respecto, se concluye que las explicaciones técnicas brindadas por la empresa resultan procedentes y concuerdan con la caracterización fisicoquímica obtenida en las Tablas 4 y 5, toda vez que los reducidos niveles de carga orgánica (DQO y DBO_5), color y metales pesados ratifican que el flujo no corresponde a un efluente crudo de proceso textil (tintorería/acabados). De igual forma, se confirma que la presencia de espuma en el descole obedece a las condiciones propias del agua captada desde la quebrada La Mosca, la cual ya registra tensoactivos y formación de espuma desde aguas arriba."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante la Resolución N.º RE-03198-2026 del 4 de septiembre de 2026, esta Corporación legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia a la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 811.006.706-0, con ocasión de la identificación de una descarga presuntamente correspondiente a aguas residuales no domésticas, a través de un punto diferente al autorizado en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N.º 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017.

Que, posteriormente, personal técnico de Cornare realizó visita de control y seguimiento el 8 de septiembre de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N.º IT-06478-2026 del 14 de octubre de 2026, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de la medida preventiva, la información allegada por la sociedad mediante radicado N.º CE-16405-2026 del 10 de septiembre de 2026 y los resultados de los análisis fisicoquímicos practicados a la descarga objeto de evaluación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el referido informe técnico, durante la visita se constató que la sociedad no se encontraba realizando descargas a través del punto objeto de la medida preventiva. Asimismo, a partir de la inspección realizada, los resultados de laboratorio y la información aportada por la empresa, se determinó que el flujo identificado corresponde al descole o rebose de la planta de purificación de agua captada de la quebrada La Mosca, previo a su utilización en los procesos productivos, y no a un vertimiento de aguas residuales provenientes de las actividades industriales de tintorería y acabados.

Que, en este sentido, el equipo técnico señaló que los resultados obtenidos del análisis de la muestra puntual tomada el 1 de septiembre de 2026 en el punto objeto de la medida, contenidos en el informe de laboratorio N.º 2026-09-1147 del Laboratorio Ambiental de Cornare, evidenciaron bajas concentraciones de materia orgánica (DQO de 55,8 mg/L y DBO_5 de 9,4 mg/L), color y metales pesados, lo cual, aunado a las verificaciones realizadas en campo, permitió establecer que la descarga no corresponde a un efluente de los procesos de tintorería y acabados. Adicionalmente, se indicó que la presencia de espuma observada en el punto de descarga guarda relación con las condiciones del agua captada de la quebrada La Mosca, la cual presenta formación de espuma desde aguas arriba del punto de captación.

Que, igualmente, el Informe Técnico N.º IT-06478-2026 precisó que esta Corporación no exige permiso de vertimientos para los reboses o retornos de agua provenientes de plantas de purificación de agua captada y que, durante la inspección, no se evidenciaron procesos de socavación o erosión en las orillas de la fuente hídrica asociados al punto de entrega, razón por la cual no se consideró pertinente requerir la ejecución de obras de infraestructura en el cauce.

Que la medida preventiva se impuso ante la presunción de que la descarga evidenciada correspondía a aguas residuales no domésticas vertidas por un punto distinto al autorizado; sin embargo, con la visita del 8 de septiembre de 2026, los resultados del informe de laboratorio N.º 2026-09-1147 y la información allegada mediante radicado CE-16405-2026, se estableció que dicho flujo corresponde al rebose de la planta de purificación del agua captada de la quebrada La Mosca y no a un efluente de los procesos de tintorería y acabados, razón por la cual han desaparecido las causas que originaron la medida, en los términos del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Adicionalmente, se constató que la sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución RE-03198-2026.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta el carácter preventivo y transitorio de estas medidas y lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, se considera procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Acta N.º AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026 y legalizada mediante la Resolución N.º RE-03198-2026 del 4 de septiembre de 2026, al encontrarse superadas las circunstancias que motivaron su imposición.

Que, finalmente, se precisa que el levantamiento de la medida preventiva no exime a la sociedad del cumplimiento de las obligaciones ambientales que le sean aplicables, ni de aquellas derivadas de los permisos y/o autorizaciones.

MEDIOS DE PRUEBA

- Informe técnico con radicado IT-06478-2026 del 14 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta en flagrancia mediante Acta N.º AC-03237-2026 del 2 de septiembre de 2026 y legalizada mediante la Resolución con radicado N.º RE-03198-2026 del 4 de septiembre de 2026**,** a la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S.,** identificada con NIT 811.006.706-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, a la sociedad **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S.,** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA** sobre el término de vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la sociedad:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 112-3400-2017 del 11 de julio de 2017	Hasta el mes de julio **de 2027**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA.**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 053180426772
Proyectó: Dahiana Arcila
Revisó: Andres R
Técnico: Diana Isabel Pérez Molano
Aprobó: Ornella A/ Paula G.
Fecha: 03/11/2026

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: 053180426772.pdf

Hash SHA-256 Original: 490016ffb51a1c61f9c96ebb332d77d4e32a1efb796243f7ccebd9c973e9b1e1

Fecha de Carga: 05/11/2026 15:21:11

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

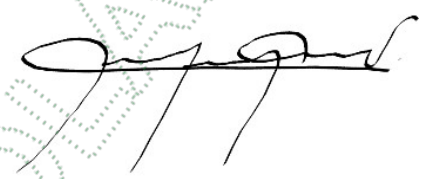
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 05/11/2026 15:21:15

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.